



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30595

Bogotá, D. E., viernes 25 de agosto de 1961

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 56 DE 1961

(Agosto 21)

por la cual se decreta un auxilio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase al Municipio de Arbeláez, Departamento de Cundinamarca, con la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior, se destinará para unir las quebradas de El Pilar y La Lejía, a fin de abastecer de agua las regiones agrícolas y ganaderas que carecen de ella.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para hacer los traslados presupuestales correspondientes.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., agosto 21 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Agricultura,

Otto Morales Beútez.

LEY 57 DE 1961

(Agosto 21)

por la cual se destinan unas partidas para la dotación y ampliación del Instituto Técnico Superior de la ciudad de Pereira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hasta tanto la Nación construya un edificio amplio para la admisión de todo el personal aspirante al Instituto Técnico Superior de la ciudad de Pereira, el Ministerio de Educación toma en arrendamiento un edificio para dar cabida a todo el personal de alumnos que quiera ingresar al mencionado Instituto.

Artículo 2º Para el cumplimiento del artículo anterior, el Ministerio de Educación destina la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) anuales, a razón de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.00) mensuales para el pago del antedicho arrendamiento.

Artículo 3º Para dotar al Instituto en su ampliación y acondicionamiento, el Ministerio de Educación señalará las siguientes sumas en su presupuesto de gastos:

a) Para mobiliario indispensable: pupitres, tableros, material didáctico, vajilla, menaje, elementos de dormitorio, etc. \$ 50.000.00

b) Para dotación de talleres de radio y televisión 30.000.00

c) Para la instalación de los talleres de Imprenta, radio y televisión 20.000.00

Artículo 4º Para atender a los gastos que se ordenan en la presente Ley, se incluirán las anteriores sumas en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia, y en caso de que no alcanzare a incluirse en el Presupuesto de la próxima vigencia, se facultad al Gobierno Nacional para que haga los traslados y apropiaciones del caso dentro del mismo Presupuesto, a fin de que esta Ley tenga inmediato cumplimiento.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 2 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., agosto 21 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Educación Nacional,

Alfonso Ocampo Londoño.

LA IMPRENTA NACIONAL

Se permite informar que está capacitada para ejecutar toda clase de trabajos tipográficos y litográficos. Por lo tanto encarece a todas las Entidades Oficiales, el cumplimiento del Decreto número 2568 de 1959.

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTRATOS

Con Camacho Roldán y Cia. Ltda.

Entre los suscritos, doctor Augusto Ramirez Moreno, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 2915480 expedida en Bogotá, en su carácter de Ministro de Gobierno de la República de Colombia debidamente autorizado por el Decreto 0341 de 1960, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y la firma "Jorge Camacho Roldán y Compañía Limitada", sociedad debidamente representada por su Administrador autorizado, el señor Gabriel Camacho Roldán, igualmente mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 96374 de Bogotá, quien en adelante se denominará *el Contratista*, se ha celebrado un contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista se compromete a suministrar al Ministerio de Gobierno, con destino a la dotación de sus dependencias de Secretaría, Oficina Jurídica, Propiedad Intelectual, Territorios Nacionales, Acción Comunal, Asuntos Indígenas, División Administrativa, Presupuesto y Contabilidad y Servicios Generales, los siguientes muebles: 35 mesas-escritorios, de 1.60 metros de largo por 0.80 metros de ancho, Ref. 10-102-60, a \$ 390.00 cada una, por valor de \$ 13.650.00; 35 unidades (cajones) para ser colocados a derecha o izquierda, a gusto del cliente, a \$ 90.00 cada uno, por valor de \$ 3.150.00; 35 vidrios para mesa-escritorio, Ref. 102-10-102-65, a \$ 165.00 cada uno, por valor de \$ 5.796.00; 1 mesa-escritorio, Ref. 101, 1.80 metros de largo por 0.85 metros de ancho, Ref. 10-101-60, a \$ 420.00; 1 unidad, cajón, igual a las cotizadas arriba por valor de \$ 90.00; 1 vidrio para escritorio, Ref. 101-10-101-65, por valor de \$ 186.70; 36 mesas para máquina de escribir, Ref. 104, con un cajón central, construidas en caoba certificada, Ref. 19-104-60, a \$ 265.00 cada una, por valor de \$ 9.540.00; 3 mesas para recepción, Ref. 103, de 1.20 x 0.70 por 0.74 metros, construidas igualmente en caoba certificada, Ref. 10-103-60, a \$ 325.00 cada una, por valor de \$ 975.00. Garantía, un (1) año contra defectos de fabricación.

Segunda. El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de treinta y tres mil ochocientos siete pesos con setenta centavos (\$ 33.807.70), moneda corriente, cuantía a que asciende el presente contrato, como valor de los elementos relacionados anteriormente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gobierno, en la siguiente forma: con cargo al Capítulo 0102, artículo 01020, la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00); con cargo al Capítulo 0103, artículo 01031, la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.00); con cargo al Capítulo 0103, artículo 01042, la suma de tres mil pesos (\$ 3.000.00); con cargo al Capítulo 0104, artículo 01053, la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00); con cargo al Capítulo 0105, artículo 01065, la suma de once mil trescientos pesos con setenta centavos (\$ 11.307.70); con cargo al Capítulo 0106, artículo 01090, la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00); con cargo al Capítulo 0108, artículo 01126, la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.00); con cargo al Capítulo 0108, artículo 01136, la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500.00); y con cargo al Capítulo 0108, artículo 01146, la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.00).

Parágrafo. El pago de que trata la cláusula anterior, se hará contra entrega de los elementos contratados y a la presentación de los respectivos comprobantes.

Tercera. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el presente contrato, e imponer la sanción correspondiente, por medio de resolución motivada, en caso de incumplimiento, por parte del Contratista, de algunas de sus obligaciones señaladas en las cláusulas del mismo.

Cuarta. El negocio de que se trata fue adjudicado por la Junta de Licitación del Ministerio

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA